

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0228-2017</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>30/03/2017</b>	16:15:48.059	6

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 131-0451 del 08 de junio de 2009, se otorga una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUIS BELTRAN CARDONA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.494.825, en un caudal **total de 0,102 L/seg**, tomados desde dos (2) fuentes así: de la PSN1 **0.051 L/seg** distribuidos de la siguiente forma: para uso **Domestico 0.010 L/seg**; para uso **Pecuario 0.007 L/seg**; y para uso **Agrícola (Riego) 0.034 L/seg**. Y de la PSN2, un caudal de **0.051 L/seg** distribuidos así: para uso **Domestico 0.010 L/seg**; para uso **Pecuario 0.007 L/seg**; y para uso **Agrícola (Riego) 0.034 L/seg**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No **020-12423**, con coordenadas X: 852.120 Y: 1.188.430 Z: 2250 GPS, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por término de (10) diez años.

Que a través del Oficio con radicado N° 131-0811 del 30 de enero de 2017, el señor **LUIS BELTRAN CARDONA HURTADO**, solicito a la corporación cambio del sitio de captación de la concesión de aguas otorgado mediante Resolución No 131-0451 del 08 de junio de 2009, manifestando lo siguiente: *"ya que debo construir obra de captación y de este sitio no me da por gravedad ni para uso Domestico ni para el otro uso que me dieron"*

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 27 de febrero de 2017 y con el fin de conceptuar sobre el traspaso de concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado No. 131-0515 del 22 de marzo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones.

(...)

### 3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía de los señores Teodoro Herrera y Luis Beltrán Cardona Hurtado interesado y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía Guarne Yolombal, en las partidas se toma la carretera hacia Guapante Arriba y aproximadamente a 500m sobre la margen izquierda se encuentra el predio de interés.

3.3 El predio identificado con FMI No 020-12423 pertenece a la vereda El Yolombal del Municipio de Guarne y tiene un área de 82.300 m<sup>2</sup>, según el SIG de Cornare tiene un área de 145.119 m<sup>2</sup>, donde se tienen dos viviendas, potreros, cultivos transitorios y el área restante se encuentra en bosque nativo.

- El señor Luis Beltrán Cardona Hurtado, cuenta con una concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 131-0451 del 08 de junio de 2009, la cual se encuentra vigente hasta el 18 de junio de 2019, con un caudal de 0.102 L/s, tomados de dos fuentes FSN 1 y FSN 2.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: El predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por Retiros a la Ronda Hídrica (Retiro a la Quebrada El fondo a otra quebrada Sin Nombre y que son afluentes de la Quebrada Ovejas).

- Respecto al P.O.T municipal la actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

3.5 La parte interesada solicito mediante oficio con radicado 131-0811 del 30 de enero de 2017, el cambio de sitio de captación de la concesión de aguas superficiales la cual otorgada mediante la Resolución 131-0451

del 8 de junio de 2009, explico que va a construir la obra de captación y explica que del punto donde se proyecta la construcción de la obra no le da por gravedad, razón por la cual se solicita el cambio de sitio para la captación.

- Durante la visita se informó que se desea cambiar el sitio de captación de la FSN 1 o nacimiento denominado el día de la visita técnica como "La Tolda" ubicada en la parte alta en predio del interesado.
- Es de resaltar que según la resolución 131-0451 del 08 de Junio de 2009, la concesión de agua se otorgó de la FSN 1, mediante informe técnico 131-1096 del 29 de mayo de 2009 y de la cual se solicita cambiar de sitio de captación, la cual se ubicara en la parte alta en predio del interesado, la cual se denominó como nacimiento "La Tolda"
- La fuente cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.
- La vivienda cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas (STARD) y no se encuentra conectada al servicio de acueducto.

3.6 Del nacimiento La Tolda se beneficia el interesado y aguas abajo se benefician los señores:

EXPEDIENTE	INTERESADO	NOMBRE FUENTE	Nº RESOLUCION DE LA CONCESION	CAUDAL CONCEDIDO (L/SEG)	USO DE LA CONCESION
0053180208915	Martha Nelly Álzate P	Fuente Sin Nombre o (La Tolda)	131-0676/18/8/2010	0.014	Doméstico y Pecuario
053180221355	José Hernán Hincapié Herrera	Fuente Sin Nombre o (La Tolda)	131-0351/02/5/2015	0.018	Doméstico y riego
053180205579	Luis Beltrán Cardona Hurtado	Fuente Sin Nombre 1 o (La Tolda)	131-0451/8/06/2009	0.023	Doméstico, pecuario y Riego
053180220886	Teodoro Herrera,	Fuente Sin Nombre 1 o (La Tolda)	Tramite	0.046	Doméstico, pecuario y Riego

- Se realizó aforo volumétrico el 27 de febrero de 2017 de la FSN 1 o "La Tolda", en un sitio de coordenadas W 075°23'58.5", N 06°16'53.02" Z: 2416 msnm, la cual arrojó un caudal de 0.040 L/s; respetando un caudal ecológico correspondiente al 5%, la fuente presenta una oferta disponible de 0.03 L/s, se tiene oferta disponible para suplir las necesidades del predio.
- Aguas abajo de la captación del interesado en El Nacimiento La Tolda se realizó otro aforo para verificar la oferta hídrica total el cual arrojó un caudal de 0.125 l/seg, se sumaron los dos aforos que sumaron un caudal de total de 0.155 L/seg., y descontando los caudales ya otorgados tenemos una oferta de 0.054 L/seg.
- Por las condiciones del nacimiento La Tolda antes FSN 1 no es factible la implementación de una obra de captación y control de caudal, para el interesado, sin embargo se realizó aforo volumétrico en la entrada al tanque en concreto de 30cm largo, 30 cm de ancho y 28 cm de profundo el cual arrojó un caudal de 0.040 L/s.
- El interesado capta el Recurso hídrico del Nacimiento sin Nombre 2 o denominado la DALIA, en un caudal de 0.051 L/S, en sitio de coordenadas N: 06° 17' 00.7" W: -075°23'56.9" Z: 2429 del cual se otorgó la concesión de aguas, en predios del interesado.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)

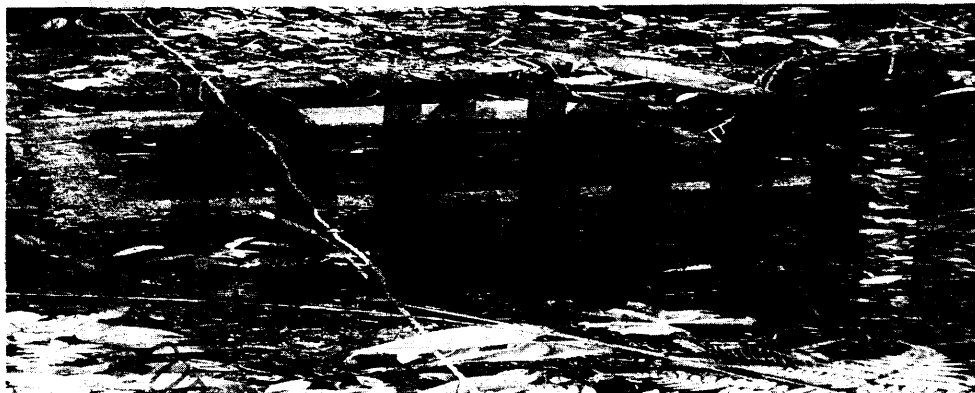
SUPERFICIAL	FSN 1 o Nacimiento "La Tolda"	27/02/2017	Volumétrico	0.155 L/s	0.054 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico en la FSN o en el nacimiento La Tolda, en el sitio de captación, en predio del señor Luis Beltrán Cardona Hurtado, cuenta con restringida oferta hídrica. El estado del tiempo es época climática de transición de sequía fenómeno del niño a época lluviosa con presencia lluvia 2 días anteriores a la visita, con intensidad media.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): la FSN o nacimiento La Tolda cuenta con buena protección en cuanto a cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.					

EL NACIMIENTO SIN NOMBRE 2 O LA DALIA, cuenta con oferta hídrica para abastecer las necesidades de los usuarios, de esta captan los señores Luis Beltrán Cardona Hurtado interesado y el señor Conrado Isaza Ochoa.

b) Obras para el aprovechamiento del agua: FSN o nacimiento La Tolda en predio del interesado en un sitio con coordenadas N 06° 16'53.2" W -75° 23' 58.5" Z: 2416- 2425 msnm.

- El interesado capta el recurso en El Nacimiento La Tolda mediante un represamiento artesanal en el cual coloco tubería de ½ "pulgada que conduce el recurso hasta un tanque en concreto de 030cm largo, 30 cm de ancho y 28 cm de profundo y se conduce por tubería de 1" pulgada y llega a la vivienda en tubería de ½" pulgada.

SISTEMA DE CAPTACIÓN EN EL NACIMIENTO LA TOLDA

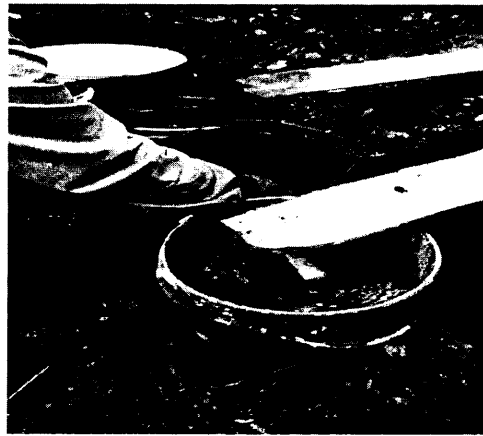
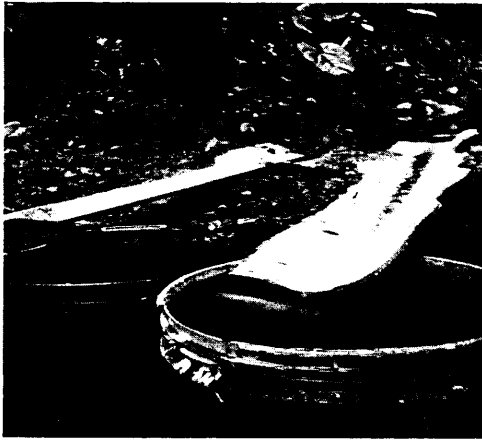


- Por las condiciones del nacimiento La Tolda antes FSN 1 no es factible la implementación de una obra de captación y control de caudal, para el interesado, sin embargo se realizó aforo volumétrico en la entrada al tanque en concreto de 30cm largo, 30 cm de ancho y 28 cm de profundo el cual arrojo un caudal de 0.040 L/s.

- En cuanto al nacimiento Sin Nombre 2 o también denominado La Dalia la captación se realiza mediante un represamiento artesanal en el sitio con coordenadas N: 06° 17' 00.7" W: -075°23'56.9" Z: 2429 en predio del interesado; mediante un canal el cual conduce el recurso hídrico hasta una caneca plástica de 20 litros de donde sale tubería de ½" con un tapón perforado de ½. De esta última sale en manguera ½ pulgada hasta la vivienda.

Se realizó aforo volumétrico en la tubería de control el cual arrojo un caudal de 0.051l/seg el cual corresponde al caudal otorgado por la Corporación para este nacimiento.

Nacimiento Sin Nombre 2 o también denominado La Dalia



DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>NA</u>	Desarenador: <u>NA</u> Estado: <u>Bueno/Regular/Malo</u>	PTAP: _____	Red Distribución: <u>NA</u>	Sistema de almacenamiento: <u>x</u> Estado: <u>Bueno x /Regular/Malo</u> Control de Flujo: <u>x</u>
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (Cual?) _____		Artesanal			
	Área captación (Ha)	1.2				
	Macromedición	SI _____	NO <u>X</u>			
	Estado Captación	Bueno: <u>X</u>	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>	NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>	NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido: para la FSN 1 o "La Tolda" se calculan los usos Doméstico, Pecuario y Riego y para el uso doméstico se toma como referencia los módulos de consumo adoptados por la Corporación mediante Resolución No 112-2316 de junio del 2012

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/per-día			7	0.010 L/s	30	FSN 1 o La Tolda
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.010 L/s		

\* Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	10				0.007 L/s	FSN 1 o La Tolda
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.007 L/s	

\* Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN *	ÁREA Ha	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1L/m2-día	5.000	Cultivos tradicionales	CACHO Y POMA			0.006 L/s	FSN 1 o La Tolda
				MANGUERA	x			
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.006 L/s		

\* Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

Para El Nacimiento sin nombre 2 o La Dalia se tendrá el mismo caudal otorgada en la Resolución 131-0451 del 08 de junio de 2009.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 De la FSN 1 o nacimiento "La Tolda, cuenta con oferta hídrica restringida para suplir las necesidades de uso doméstico, pecuario y de riego del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

4.2 Para conceptuar sobre LA MODIFICACION solicitada por el señor Luis Beltrán Cardona Hurtado, se tomaron como referencia los mismos módulos de consumo adoptados por la Corporación mediante Resolución No 112-1183 del 08 de 2005.

4.3 Mediante la Resolución 131-0451 del 08 de Junio de 2009, se le otorgo al señor Luis Beltrán Cardona Hurtado una concesión de agua Superficial, en un caudal total de 0.102 L/s, tomados de dos fuentes: la FSN1 O La Tolda en un caudal de 0.051 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0.010 L/s.; uso pecuario, 0.007 L/s y para uso agrícola (riego), 0.034 L/s., y de la FSN 2 o nacimiento La Dalia en un caudal de 0.051 L/s. Mediante oficio 131- 0811 de enero 30 de 2017 el señor Luis Beltrán Cardona Hurtado solicito el cambio de sitio de captación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0451 del 18 de junio de 2009, en un caudal de 0.051 L/s a derivar de la FSN 1 o Nacimiento "La Tolda, en un sitio con coordenadas 06°16'53.2" W75°23'58.5", Z: 2416-2425, ubicada en la parte alta en predio del interesado.

4.4 Para El Nacimiento sin nombre 2 o La Dalia se tendrá el mismo caudal otorgada en la Resolución 131-0451 del 08 de junio de 2009.

4.5 Es procedente MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No 131-0451 del 08 de Junio de 2009, al señor Luis Beltrán Cardona Hurtado, en beneficio del predio con FMI N° 020-12423, ubicado en la vereda El Yolombal del municipio de Guame, en cuanto al sitio de captación de la FSN 1 o nacimiento "La Tolda" y usos : Domestico y en un sitio con coordenada N 06°16'53.2" W 075°23'58.5", Z:2416-2425. En un caudal total de 0.023 L/s, distribuidos así: para uso Doméstico: 0.010 L/s, para uso Pecuario 0.007 L/s, para Riego 0.006 L/s, en cuanto al Nacimiento sin nombre 2 o La Dalia se tendrá el mismo caudal otorgada en la Resolución 131-0451 del 08 de junio de 2009.

4.6 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.7 El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica.

4.8 Por las condiciones del nacimiento La Tolda no es posible implementar obra de captación y control de caudal en el sitio, sin embargo el interesado deberá garantizar en todo momento la captación mediante el sistema artesanal con que cuenta en el momento, pero el usuario cuenta con un instrumento de medición que garantiza la captación del caudal otorgado.

4.9 Es factible aprobar las obras de control de caudal implementadas por el señor LUIS BELTRAN CARDONA HURTADO identificada con cédula de ciudadanía 3.494.825, ya que al hacer el aforo volumétrico, se evidenció, la captación del caudal otorgado por la Corporación, equivalente a 0.051L/s para los Nacimiento Sin Nombre 2 o también denominado La Dalia. Y Nacimiento Sin Nombre 1 o también denominado La TOLDA.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 2811 de 1974, y sus artículos 120, 121 y 133 literal c) determino lo siguiente:

“ARTICULO 120. “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

“ARTICULO 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento. (Subraya fuera de texto original).

“ARTICULO 133. Los usuarios están obligados a:

(...)

d) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; Se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-0515 del 22 de marzo de 2017, se MODIFICA LA CONCESION DE AGUAS, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución No. 131-0451 del 08 de junio de 2009, en cuanto al cambio de sitio de captación y usos para la FSN 1 o "La Tolda", para que en adelante quede así:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la concesión de aguas superficiales al señor LUIS BELTRAN CARDONA HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía número 3.494.825 bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	El Convento	FMI: 020-12423	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			075°	24'	01.2"	06°	16'	55.9"	2398
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	FSN 1 o "La Tolda"		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			075°	23'	58.5"	06°	16'	53.2"	2416-2425
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Domestico							0.010 L/s	
2	Pecuario							0.007 L/s	
3	Riego							0.006 L/s	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.023 L/s	

Nombre del Predio	El Convento	FMI: 020-12423	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			075°	24'	01.2"	06°	16'	55.9"	2398
Punto de captación N°:								2	
Nombre Fuente:	FSN 2 o "La DALIA"		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			075°	23'	56.9"	06°	17'	00.7"	2429
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Domestico							0.010 L/s	

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2	Pecuario	0.007 L/s
3	Riego	0.034 L/s
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0.051 L/s</b>
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LOS NACIMIENTOS</b>		<b>0.074</b>

**Parágrafo:** en cuanto a la vigencia de la concesión de aguas, es la misma que la otorgada mediante la Resolución 131-0451 del 08 de junio de 2009, la cual tiene una vigencia hasta el 16 junio del 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** las obras de control de caudal implementada por el señor **LUIS BELTRAN CARDONA HURTADO** ya que al hacer el aforo volumétrico se evidenció que las captaciones de los caudales adjudicados por Cornare equivalente a 0.074 L/S de los NACIMIENTOS sin nombre 1 o la Tolda y Nacimiento sin nombre 2 o la Dalia cumplen con los caudales otorgados por la Corporación, así:

a. **Nacimiento 1 o La Tolda:** Es captado mediante un sistemas artesanal, consistentes en un represamiento artesanal en el cual coloco tubería de ½" pulgada que conduce el recurso hasta un tanque en concreto de 0.30cm largo, 0.30 cm de ancho y 0.28 cm de profundo. Y de este sale en tubería de 1" pulgada y llega a la vivienda en tubería de ½" pulgada, el cual no podrá ser modificado por el Usuario

b. **Nacimiento 2 o La Dalia:** La captación se realiza mediante un represamiento artesanal en el sitio con coordenadas N: 06° 17' 00.7" W: -075°23'56.9" Z: 2429 en predio del interesado; mediante un canal que conduce el recurso hídrico hasta una caneca plástica de 20 litros de donde sale tubería de ½" con un tapón perforado de ½." De esta última sale en manguera ½ pulgada hasta la vivienda, se realizó aforo el cual arrojó el caudal otorgado por la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **LUIS BELTRAN CARDONA HURTADO**, para que en termino de 60 días calendario, contados a partir de la notificación del presente Acto, Implementar en los tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al interesado para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que los demás artículos y parágrafos de la Resolución N° 131-0451 del 08 de junio de 2009, continúan en igualdad de condiciones y deberá dar cumplimiento a estos.



**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** al señor **LUIS BELTRAN CARDONA HURTADO**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-6540 de diciembre 29 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO NOVENO: ADVERTIR** al interesado, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO: INFORMAR** al señor **LUIS BELTRÁN CARDONA HURTADO** que el predio identificado con FMI 020-12423 presenta restricciones ambientales por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los retiros a fuentes de agua, estipulados en el P.O.T municipal. (Ver plano anexo).

**ARTICULO UNDECIMO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **LUIS BELTRAN CARDONA HURTADO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

*Expediente: 053180205579*  
*Asunto: Concesión de Aguas*  
*Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes A*  
*Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.*  
*Fecha: 27/03/2017*